

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 1.º de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Real decreto de 24 de Setiembre de 1882, derogando el de 6 de Julio de 1877, que creó los Catedráticos supernumerarios y reorganizó el Profesorado auxiliar en las Universidades é Institutos, no contiene en su parte dispositiva ningún precepto que clara y terminantemente conserve á dicho personal los derechos adquiridos por su nombramiento; mas como en la parte expositiva del mismo se considera equitativo el respeto á aquellos derechos, en este espíritu de equidad se han informado desde entonces todos los expedientes en que, á consulta del Consejo de Instrucción pública,

se ha otorgado el carácter y los derechos de Catedráticos supernumerarios á los Profesores auxiliares que se hallaban en condiciones de obtenerlos.

Y si por equidad se han concedido hasta ahora aquellos beneficios con sujeción al decreto que los establece, justo es que se continúen dispensando á los que en lo sucesivo acrediten los mismos requisitos, aunque suprimiendo el cargo de Catedráticos supernumerario, no puedan conferirse más nombramientos de esta clase.

Bastará, por lo mismo, que los Profesores auxiliares reúnan todas las condiciones exigidas á los supernumerarios para que sean admitidos á concurso cuando se trate de proveer cátedras numerarias.

El decreto-ley de 25 de Junio de 1875 creó plazas de Auxiliares, retribuidas, para los estudios de Facultad y para los generales de segunda enseñanza; y si estas plazas hubieren de proveerse conservando al propio tiempo las de Catedráticos supernumerarios y Auxiliares existentes, resultarían gravados el presupuesto general, por lo que se refiere á las Universidades, y los provinciales, por lo que se respecta á los Institutos; á lo cual se agrega que sería injusto prescindir de los que en virtud de ejercicios ingresaron en el Profesorado auxiliar, cuando se trata de conceder una gratificación á que pueden aspirar personas sin derechos consagrados por la legislación vigente de Instrucción pública.

Mas como el espíritu del citado decreto no es otro que asignar á cada Facultad ó sección uno ó más funcionarios encargados de determinados servicios, y este objeto puede llenarse

cumplidamente encomendando dicho cometido á los supernumerarios y Auxiliares creados por el de 6 de Julio de 1877, no parece necesario ni conveniente proveer hoy todas las plazas de nueva creación, pudiendo considerarse cubiertas con el personal antes citado, con cuya medida no sólo se atiende á las necesidades de la enseñanza en el sentido que requiere el primero de dichos decretos, sino que se obtiene una importante economía en los presupuestos respectivos, disminuyéndose también un personal que en otro caso sería muy numeroso, y cuyo nombramiento no estaría justificado. La misma razón económica que antes se invoca aconseja que cuando los supernumerarios cubran plaza de Auxiliar no perciban más remuneración que la del primero de dichos cargos, toda vez que en nada cambian las condiciones de sus servicios.

Provistas de esta manera, y en el número á que haya lugar, las plazas de Profesores auxiliares creadas por el decreto-ley de 25 de Junio de 1875, las restantes, hasta cubrir el que éste fija, deben proveerse por concurso en la forma establecida con gran economía en los gastos, con el respeto que exige el reconocimiento de anteriores derechos y sin desatender los intereses y el buen servicio de la enseñanza, armonizándose de este modo lo preceptuado en los citados decretos.

En vista de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Marzo de 1883.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Catedráticos supernumerarios y Auxiliares nombrados conforme al decreto de 6 de Julio de 1877 conservarán los derechos que éste les otorgó.

En consecuencia serán admitidos á los concursos á cátedras de número vacantes, siempre que cuenten ocho años de antigüedad en la enseñanza oficial á partir de la fecha del nombramiento de Auxiliar ó de su confirmación en los casos á que se refiere el art. 10 del mencionado decreto, y reúnan algunas de las condiciones que enumera el art. 7.º

Art. 2.º Las plazas de Auxiliares establecidas en el decreto-ley de 25 de Junio de 1875, así como las de estudios de Facultad creadas por la Real orden de 3 de Enero próximo pasado se entenderán cubiertas en cada Escuela con los supernumerarios afectos á la misma, sin otra remuneración que la de su cargo. A falta de estos las cubrirán por orden de mérito y antigüedad los Auxiliares nombrados, con sujeción al decreto de 6 de Julio de 1877, los cuales percibirán la gratificación correspondiente á las mismas.

Las plazas que resulten vacantes se proveerán por concurso en la forma determinada por el decreto de su creación.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Fomento.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Constantinopla participa en despacho núm. 59, de 20 del actual, que, en atención á las necesidades de la provincia de Adana y á propuesta de las Autoridades locales, la Sublime Puerta ha decidido mantener por un año la prohibición de exportar de aquel país ganado de carga, de labor y de tiro.

Lo que se publica para noticia de Comercio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las naturales de la Universidad Central, la cátedra de Zoografía de moluscos y zoófitos vivos y fósiles, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad y sección de las Universidades de distrito con tres años de enseñanza en ellas, los numerarios de Instituto que expliquen cátedra de la propia Facultad y sección con iguales condiciones, y los supernumerarios de las mismas que reúnan los requisitos que determina el Real decreto de 6 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Marzo de 1883.—El Director general, J. F. Riaño.

(*Gaceta del 1.º de Abril de 1883.*)

Núm. 623.

Orden público.

Habiendo desaparecido de la casa de sus prohijantes los consortes Ramon Abella y Josefa Folch, vecinos de Valls en el barrio de Fonscaldes, la expósita Raimunda Amalia, de 20 años de edad, núm. 1.809 del establecimiento de esta ciudad, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan desde luego á su busca y captura, poniéndola á mi disposición caso de ser habida.

Tarragona 3 de Abril de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 624.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Ferro-carriles.

Publicada en el *Boletín oficial* número 61, correspondiente al 13 del que cursa, á los efectos del art. 20 de la ley, la relacion rectificada del único propietario D. José Beltran y Olivella, vecino de esta ciudad, á quien se le ha de ocupar parte del terreno de su propiedad sita en el término municipal de Poble de Mafumet, para la construcción en dicho término del ferrocarril directo de Madrid y Zaragoza á Barcelona, y no habiéndose producido reclamacion alguna, declaro la necesidad de la ocupacion del referido terreno, señalando el plazo de ocho dias, para que el indicado propietario comparezca ante la Alcaldía de esta capital á verificar la designacion de perito, que le represente en la valoración correspondiente, debiendo reunir el designado las condiciones prevenidas en el art. 21 de la ley.

Tarragona 31 de Marzo de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 625.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Visto el expediente de la mina de aguas subterráneas (núm. 39), titulada «San Francisco», sita en el término municipal de Reus, registrada por D. Francisco Salvany, vecino de esta capital, y resultando que se ha verificado la demarcacion de 7.385 metros cuadrados 35 centímetros sin oposi-

cion alguna, he acordado aprobarlo condicionalmente, y que se expida á su registrador en tiempo y forma si á ello hubiere lugar el título de propiedad que tiene solicitado previa presentacion del papel de reintegro correspondiente dentro del plazo legal.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los efectos prevenidos por la ley vigente.

Tarragona 3 de Abril de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 626.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Nombrado D. Eustasio Macarron de la Vega, Inspector de la Contribucion industrial y destinado á prestar sus servicios en esta provincia en cumplimiento de lo prescrito en el art. 23 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, se participa á las autoridades y contribuyentes para los efectos que procedan, y habiendo tomado posesion de su cargo ha sido por esta Delegacion designado como Jefe de los Inspectores de la provincia, y por lo tanto desempeñando sus funciones en esta capital y pueblos del partido.

Tarragona 2 de Abril de 1883.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

Núm. 627.

COMISARÍA DE GUERRA DE MADRID.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza,

Hace saber: Que según lo dispuesto por el Gobierno de S. M., debiendo procederse á la construcción de un cuartel para un Regimiento de infantería en el barrio denominado «Las Peñuelas», de esta córte, cuyo servicio ha de verificarse por medio de subasta pública, se anuncia por el presente que dicho acto tendrá lugar el dia 7 de Mayo próximo venidero, á la una de la tarde, en el local que ocupa esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuya Comisaría estarán de manifiesto los pliegos de condiciones, planos y demás documentos necesarios todos los dias no feriados, de once á cuatro de la tarde.

Madrid 29 de Marzo de 1883.—Luis Asensi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en la calle de..., núm..., según consta de la cédula personal que exhibe, enterado á satisfaccion del anuncio, pliego de condiciones legales facultativas y económico facultativas, precios límites, presupuesto, planos y demás documentos referentes á la subasta que trata de llevar á cabo la Comandancia de Ingenieros de Madrid para la construcción de un cuartel para un Regimiento de infantería en el barrio denominado de «Las Peñuelas», de esta córte, se compromete á verificar el servicio con estricta sujecion á los referidos pliegos de condiciones por los precios marcados en el pliego de precios límites con la rebaja de... por ciento (en letra sin raspaduras, enterrenglonados, ni enmiendas) en todos y cada uno de los artículos, materiales y efectos que comprende dicho pliego. En garantía de lo cual acompaña á esta proposicion extendida en papel del sello undécimo, carta de pago importante 90.937 pesetas 50 céntimos de peseta.

(Fecha y firma del proponente.)

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 628.

Don José Pallarés y Vidal, Juez municipal del pueblo de Perafort, partido judicial y provincia de Tarragona.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado Municipal, por dimision del que la desempeñaba, la cual ha de ser provista conforme á lo dispuesto en la ley provincial del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1861 y dentro el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se anuncia al público para que los aspirantes presenten á este Juzgado las solicitudes documentadas dentro el término prefijado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan copias autorizadas en los sitios de costumbre de esta localidad.

Perafort 29 de Marzo de 1883.—José Pallarés.—Ante mí, Juan Palau, Secretario interino.